

B 5 J

~~1811~~
18720

Sumaria informacion contra Juan de la Cruz Davalos y su hija Estefana Davalos por incestuosos.

Vol : 1819

Nº : 8

Año : 1844

Sección Civil y Judicial

Sumaria informacion sobre la relacion ^{incestuosa.} incestuosa
entre Juan de la Cruz Davalos y su hija Estefana.

Foj : 1 al 20

Nº 19

B 5 J

~~Nº 11~~
Nº 18720

Sumaria informacion contra Juan de la Cruz Davalos y su hija Estefana Davalos por incestuosos.

Juzgado de lo criminal
Año de 1844

1846

Nº 19

1870

RECEIVED OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE

THE
COUNTY OF
MIDDLESEX

1870

11

En cumplimiento de mi deber doy a saber a Vmd, que Rita Carreos de esta vecindad ha dado a mi Jussgado denunciando a su Marido Juan de la Cruz Davalos sobre irretaxado amancebamiento en que se ha mantenido con Estefana Davalos, hija legitima de entrambos; de cuya insex-
tiosa liga dice, que ha tenido en ella tres proles, una de ellas difunta, y dos que actualmente viven: que este amancebamiento es causa de haverse alterado la primitiva paz y buena armonia que hubo en el matrimonio, reduciendose a una diaria discordia y continuo altercado con escandalo, no solo de la demas familia de casa, sino tambien de todo el vecindario: que el haverse detenido en dar la denuncia, ha sido por puro temor de experimentar los rigores de su Marido, quien no ha sabido cansarse en llenarla de ultrages de acuerdo con su complicada hija, siendo los unicos que tienen representacion en orden al gobierno de la Casa marital: que de este adulterio y relajado proceder, por haver transcendido al publico daran noticia especialmente Donato Benitez, Fran. Solano Espinola, Ponciano Barrios, Juan Manuel Paniagua, Manuel Ojeda y Juan Morinigo; los cuales siendo por mi examinados extrajudicialmente, atestaron ser sabedores

del denunciado incestuoso amancebamiento; y haciendo
igual cosa a la complice Estefana Durales confeso
Nanamente sea efectivo dicho amancebamiento como
ciento el haver concebido de su propio Padre ^{los} tres pu-
les que se refieren: en cuya virtud dispuse separarla
de la causa paterna, poniendola en deposito y reclusi-
on en la del Zelador Pedro Candia, previniendole
tenga especial cuidado de privarle toda comunica-
cion, particularmente la que pueda tener con su in-
cestuoso Padre, disponiendo igualmente el que este sea
remetido a la Carceleria publica donde queda asegura-
do con prision de quillos, en razon de que a la fe-
cha ha dado parte al Juscgado su Mujer por medio de
Ponciano Barrios de que la amenazaba para quitar-
le la vida, o que el se mataria cuando no fuese
a fundirse por otro estilo. Y por que la causa es
de enorme gravedad y alta consideracion, que exi-
ge proceder contra los delinquentes con las formali-
dades prevenidas por el Supremo Gobierno de la Re-
publica en el articulo Sexto del Estatuto prisionario.
diuso a Vmd el presente Oficio informativo, pa-
ra este fin y demas efectos conciguientes que haya
lugar.

Dios guarde a Vmd muchos años.

Villa Rica y Diciembre 7 del 843.

21

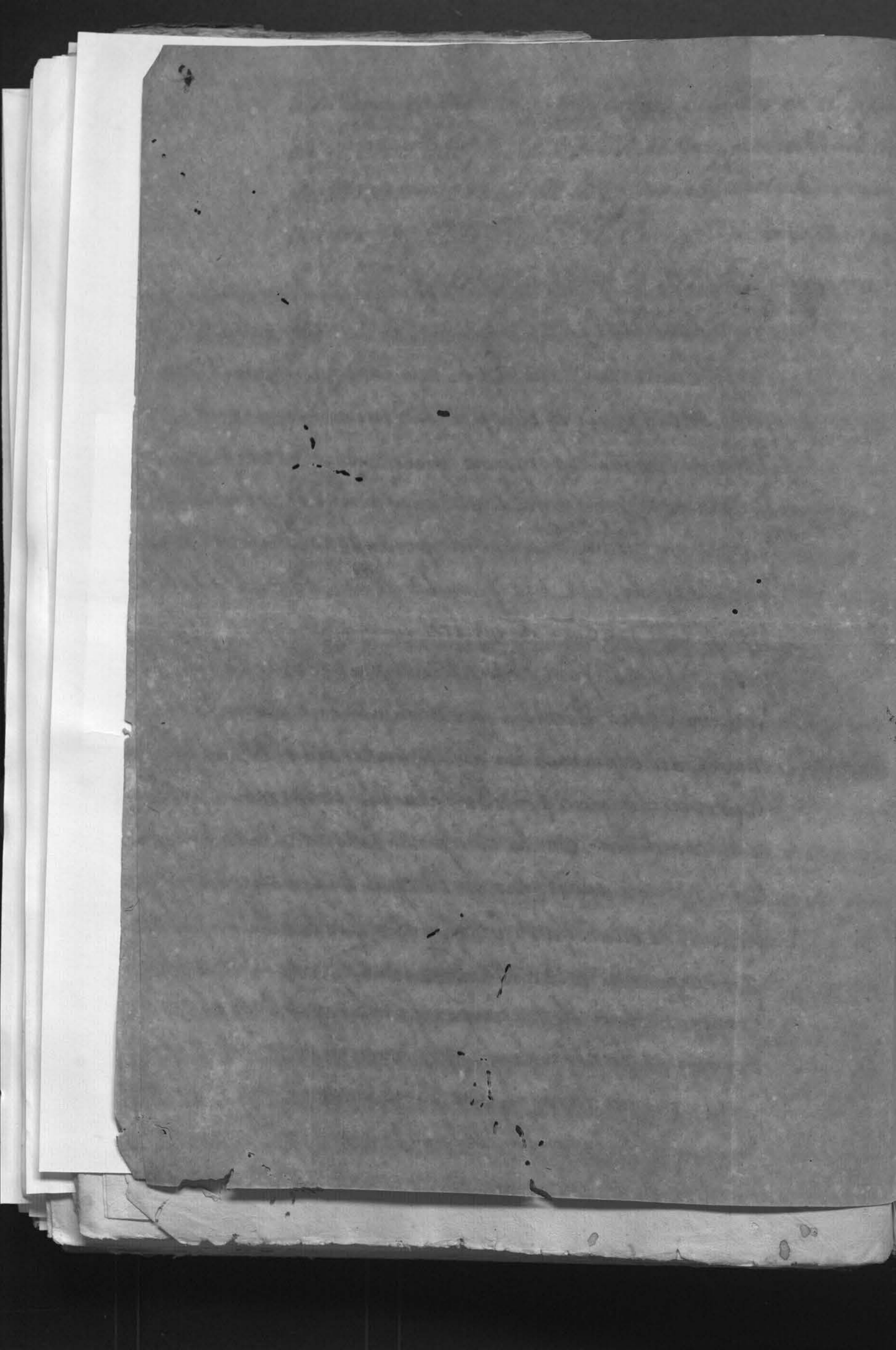
51

88

Simon Ramirez

D
e
e
m
n
l
e
fo
e
i
ba
o

Dr. Alcalde Ordinario Ciudadano Miguel Carralán.





MEXICO PRIMER

Sello PRIMER

AÑO DE 1843

89

31
51

Corresponden

En la Villa Rica en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres: El Ciudadano Miguel Corralan, Alcalde ordinario en ella por S. E. (que Dios guarde) digo que fue por cuanto del informe precedente que con fecha siete del presente mes se ha servido para mi el Señor Juez de paz de la misma Villa Ciudadano Simon Ramirez Verulita que Juan de la Cruz Davalos de esta vecindad se halla preso con prision de grillos en la carceleria publica y su hija Estefana Davalos depositada en la casa del Celador Pedro Canchia por denuncia que Rita Caseres muger del expresado Davalos puso contra el ante el dicho Señor Juez de paz por el inveterado amancebamiento que se ha mantenido con la nominada Estefana Davalos hija legitima de entre ambos, en la cual ha tenido ya tres proles, una de ellas ya difunta, y dos que actualmente viven, por cuya causa se halla alterada la paz del Matrimonio con escandalo de la propia familia y de todo el vecindario. Por tanto: para averiguar la verdad del caso y sus circunstancias, y se le aplique la pena que por derecho corresponden, debo de mandar y mando extender este auto que sirva de cabera de proceso y que

à su tenor se examinen los testigos citados en el informe y otros que puedan ser sabedores, precediendo la declaracion jurada de la expresada Rita Cáceres muger del Felato Juan de la Cruz Davalos y madre de la referida Estefana Davalos. Así lo proveo, mando y firmo con testigos à falta de escribano: de que certifico.

Miguel Corvalan

Fu. J. de Miguel Sarza, J. de Juan Bordon

En Villa Rica en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres Yo el Juez de esta causa para proceder à la sumaria averiguacion prevenida en el auto que antecede hice comparecer en este Juzgado à Rita Cáceres, à quien por ante mí y testigos le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor segun forma de derecho, y en su gravedad ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siendole al tenor del citado auto dicho que ella no ha denunciado à su marido por sí ni por interposta persona, pero que habiendo sido llamada por el Señor Juez de paz y preguntaba si era verdad que su marido Juan de la Cruz Davalos estava amancebado con su hija Estefana Davalos



MIBDO REAL

Sello PRIMERO

AÑO DE 1848

90

411
511

y enen ella tema tres hijos le Respondió que q'í será, y pre-
guntada por mí si efectivamente está amancebado dicho su
Marido con la expresada su hija Estefana, Respondió que sí, que
que haia ocho años poco mas o menos que vive en este
amancebamiento, pero que no da raxon a los tres hijos que
ha tenido dicha su hija Estefana sean de su Marido, puen
le consta que al mismo tiempo ha mantenido su hija de
Galanes Mar; que en orden al gobierno de la Casa toma su
hija parte en algunas cosas de las que ella ha adquirido,
pero que haia un año que de resultar de este amancebamiento
le ha negado el respeto devido con continuas difer-
encias, por lo cual se halla disgustada la demás familia,
llegando el caso de haberla hechado de casa por tres
ocaciones, como igualmente su Marido aconsejandole
este se fuere a lo de su abuela para que viviesen en
paz, que en cuanto a que este escandalo haya tra-
sendido a la vecindad lo ignora como igualmente que
tengan noticia de este amancebamiento los testigos Nom-
brados en el informe pues ella no ha citado a ningun-
no, que es verdad que de resultar de haber sido llama-
da por el Juez de Paz y habia este Señor depositado a
su hija Estefana e incomodó su Marido por cuya

Razon se valió de Ponciano Barrios para que el Se-
ñor Juez de paz lo llamara y lo reprehendiera di-
ciéndole que solo de ese modo volvería a su casa
y pasaría bien con su marido, pues de resultas de
esta incomodidad se había retirado esa noche a
dormir a casa de una Comadre suya. Que esta
es la verdad de cuanto sabe y puede declarar en
cargo del juramento que ha prestado en que se
afirma, y siéndole leída esta su declaracion y expli-
cada en el idioma guaraní dixo estar bien asen-
tada y que en ella se ratificara, que no sabe sus
años pero por el aspecto demuestra ser de cuaren-
ta años y por que dixo no saber firmar lo hi-
zo a su ruego conmigo uno de los testigos de ac-
tuacion: de que certifico.

Miguel Corvalan

Hago a la Declarante, y como Testi-
go Don Senapio Parillan

Don José Miguel Sarraz

En la expresada villa en veinte dias del mismo mes y
año para la averiguacion prevenida hice compare-
cer a Donoles Demitez a quien por ante mí y tes-
tigos le recibí juramento que hizo por Dios nues-
tro Señor como por derecho se requiere, y bajo



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

91

51

Correspondes

su gravedad ofrecio decir verdad en lo que supiere
fuese preguntado; y siendole al tenor del auto que
sirve de cabeza de proceso y enterado de el dixo: que
hacia cinco para seis años poco mas o menos que con me-
do de ser vecino de Juan de la Cruz Davalos le oido en
la vecindad la sospecha que tobi han tenido a que el
expresado Davalos se hallaba amancebado con su pro-
pia hija Estefana y que los hijos que esta tiene son de
su propio Padre Juan de la Cruz Davalos; que ha notado
de el mismo, como vecino tan inmediato que es el ve-
fexido Davalos, que la familiaridad y flaquea con que
la trata acompañandola cuando sale al campo o va
a labar no de acompañandola indica las mismas sospechas
en que ha estado el vecindario, que ha notado tambien
que suele mandar a su mujer y demas familia a
algunas cosechas de cana quedandose el siempre so-
lo en la casa con la expresada su hija Estefana lo
cual sucede muy a menudo siempre que hay ta-
reas de cana por los partidos inmediatos; que con
este motivo hacia un mes poco mas o menos que
tuvo conversacion sobre el particular con otro veci-
no llamado Francisco Solano Espinosa y acordandose

entre ambos de las sospechas en que generalmente está
el vecindario sobre la conducta del referido Juan de la
Cruz Davalos con su hija Estefana, le refirió el Espinola
que habiendo visto un dia que el expresado Juan
de la Cruz Davalos entró à caballo en un montillo
inmediato à su casa sospechando alguna cosa lo si-
guió reservadamente, y observó que à poco rato vi-
ó la hija Estefana donde estaba el Padre, y desamó
à un lado el caballo se internó con ella un poco en
el monte, que con este motivo el que de-
clara pasó à dar cuenta al Señor Juez de paz
inmediatamente haciendole relacion de este hecho y
de las continuas sospechas que sobre el particular
tiene el vecindario. Fue esta es la verdad de cuanto
sabe y puede declarar en fuerza del juramento
que ha dado en que se afirma, y habiendosele lei-
do esta su declaracion dijo estar conforme ha declarado,
que en ella se afirma y ratifica, que es de edad de cua-
renta y dos años poco mas ó menos, y firmó con mi
yo y testigos: de que certifico.

Miguel Corvalan

Donoteo Bermitas

Don Juan Serapio Paridán

Don Juan Miguel Saral

Don Juan



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

la expresada Villalica en veinte y on dias del mismo mes
y año referidos para la averiguacion ordenada hice compa-
recer a Francisco Solano Espinola a quien por ante mi
y testigos de actuacion le recibí juramento que hizo por
Dios nuestas Señor segun forma de Ex. y en su grave-
dad ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado, y siendole al tenor del auto que precede,
y enterado de el dixo: que hacia cinco años poco mas
o menos que en el vecindario ha oido varias conversa-
ciones sobre el escandalo que Juan de la Cruz Davalos
los dava con la illicita amistad que tenia con su hija
Estefana Davalos por cuya causa oyo tambien que
algunas ocasiones habia castigado a su mujer y
hechadola de su casa, que con estos antecedentes que
son publicos en el vecindario, viendo un dia de pan-
te de tarde a hora sexta de dos meras que el expre-
sado Juan de la Cruz Davalos entrara a caballo
en un montillo que hay tras de los secos de su
propia casa, se le ocurrió al declarante observar el
motivo que lo llevara a aquel citio, y siguiendolo
reservadamente se puso en parage desde donde
pudo observar que a poco rato vino al mismo

sitio la hija Estefana donde la estava aguardan-
do su Padre el cual havia desado el caballo ata-
do un poco mas adentro del Monte, y que siendo
que ambos dos se havian sentado en el suelo se
retiro el que declara desandolos en aquel estado
que en conversacion que tuvo con otro vecino
sobre el particular le refirió este pasage por que
varias ocasiones le havia oido decir que si algu-
no le contare algo sobre el mismo asunto habia
de dar cuenta a la Justicia, que el sugeto aqui-
en se lo refirió fue Donato Benitez vecino muy
inmediato del expresado Juan de la Cruz Da-
valos; que en orden a los hijos que tiene la citada Es-
tefana ha oido tambien en conversacion de los veci-
nos que se malician sean de su propio Padre por
que no saben ni le conocen otro galan, excepto
uno que dicen tuvo antes de tener hijos y que
este se havia retirado de su amistad. Fue esto de
cuanto sabe y la verdad de lo que lleva declarado
en cargo del juramento que ha prestado en que
se afirma, y siendole leida esta su declaracion
dijo estar conforme ha declarado y que en ella
se ratifica que es de edad de veinte años poco mas
o menos y firmo con miso y testigos: de que certi-
fico.

Niqueste. Parvalans

Francisco Solano Espi-
nola

Juan de Sanapio Gavilans

José Mig. Sarraz



MEMO REAL

93

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Correspondes

En la citada Villa en veinte y dos dias del mismo mes y año referidos hice comparecer en este Juzgado a Ponciano Barrios a quien por ante mi y testigos le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor segun forma de dño, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole al tenor del título cabeza de proceso, y enterado de el dijo: que hace seis años que es vecino de Juan de la Cruz Davalos y desde entonces ha oido en la vecindad que todos generalmente hablan sobre el amancebamiento en que dicen se halla el expresado Davalos con una hija suya, cuyo nombre ignora, y que por este motivo tiene continuas altercaciones con su propia mujer. Que es todo cuanto sabe y la verdad de lo que lleva declarado en cargo del juramento que tiene prestado en que se afirma, y siendole leida esta su declaracion dijo estar conforme, ha declarado, que en ella se ratifica, que es de edad de cuarenta años, y firmó con miso y testigos de que certifico.

Miguel Covarrubias

Ponciano Barrios

Yo Don Senario

Don Jose Miguel Sarras

EN

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, also appearing to be bleed-through.]

811



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

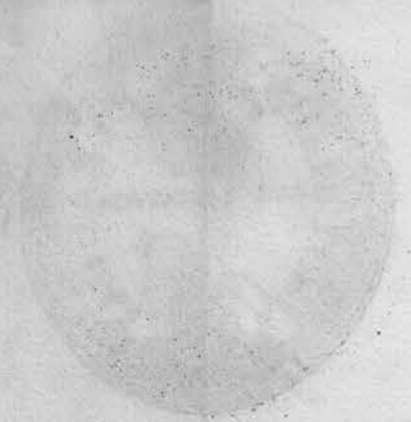
94

811

811

8

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
GEORGETOWN, GEORGIA



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

pre



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

95

Correspondes

sada Villa Rica en ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro en prosecucion de la sumaria averiguacion prevenida hice comparecer a Juan Manuel Paniagua a quien por ante mi y testigos le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y en su gravedad ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole al tenor del auto que precede y entreado de el, dijo: que hacia cinco o seis años poco mas o menos que Juan de la Cruz Davalos se acercó inmediato a la casa del Declarante, y que desde aquella fecha ha oido en el vecindario hablar generalmente que el expresado Davalos vivia amancebado con su propia hija Estefana Davalos, como igualmente que los hijos que esta tiene son de su propio Padre Juan de la Cruz Davalos. Que esta es la verdad de cuanto sabe y puede declarar en cargo del juramento que ha prestado en que se afirma, y siendole leida esta su declaracion dijo estar conforme ha declarado, que en ella se ratifica, que es de edad de treinta y ocho años, y firmó con mi go y testigos: de que certifico.

Miguel Contreras

Manuel Paniagua

Ego Don Venancio Parlan

Don Manuel Barral

la misma Villa Rica dia, mes y año referida hice
comparecer a Manuel Osedo a quien por ante mi y
testigos le recibí juramento que hizo por Dios nues-
tro Señor segun forma de dho, ofreciendo en su
gravidad de decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendole al tenor del dho precedente,
entendido a él dho: que desde que Juan de la
Cruz Davalos se pobló inmediato a su casa ha oido
publicamente entre los vecinos hablar sobre el aman-
cebamiento en que se precumen a todos vive con su hija
Estefana Davalos, y que los tres hijos que ha tenido son
de su propio Padre Juan de la Cruz Davalos; que
con motivo de haber estado conchavado en la pro-
pia casa algunas ocasiones, presenciò que el expre-
sado Juan de la Cruz Davalos solia castigar a la re-
ferida su hija, por cuyo motivo le diò esta al de-
clarante en una ocasion la llevava afuera de su
casa a la jurisdiccion de Itape, expresandole que
ella sabia de cierto que si ocurría a dar cuenta
al Señor Alcalde la habia de separar del lado de su
Padre, sin darla razon por que; que con este motivo
y siendola en cinta le preguntò una ocasion quien
era su galan pues no veia andar a ninguno por
alli, a lo que respondió que no lo podria ver por
que es de lesos. Fue o quanto sabe y la verdad de
lo que puede declarar en fuerza del juramento



MEDIO READ

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

que ha dado en que se afirma, y siendole leida esta su de-
claracion dixo estar conforme ha declarado, que en ella
se ratifica y que es de edad de treinta y seis años; y por
que dixo no saber firmar lo hizo conmigo a su Presen-
cia uno de los testigos de actuacion de que certifico.

Miguel Corvalan

Ante el Declarante, y como Testigo Juan

Terapio Gavilanz

Jos Miguel Sarza

Villa Rica y Enero 13 de 1844.

Respecto a que Juan Morimgo, uno de los testi-
gos citados en el precedente informe, expone hallarse
imposibilitado para ocurrir al Juzgado en
gravemente enfermo y por lo mismo, cuyas circun-
stancias, y en razon de que la naturaleza de la cau-
sa exige el menor esclarecimiento y exacta indagacion
del crimen que en ella se trata: Pasero por mi

a la morada de este testigo abjecto de recibirle sus
dichos. Yo provey y firmé con los de mi actuacion
por la ante dicha falta de que certifico = entre
Vengloner = imposibilidad para ocurrir al Juzgado en =
Sale =

Carralón

José Juan Senapis Carralón

José Miguel Carral

En este partido del Espiritillo su jurisdiccion de Villa Rica en
quince dias del mismo mes y año referidos. Yo el Juez
a consecuencia del Auto que antecede vine a tala-
ra y morada de Juan de la Cruz Morinigo, a quien
por ante mi y testigos le recibí juramento que hizo
por Dios nuestro Señor conforme a Dño, ofre-
ciendo decir la verdad en lo que supiere, y fue-
re preguntado, y siéndole al tenor del Auto cari-
ra y proceros enterado se le dijo: que con ocasion
a frecuentar la Casa de Juan de la Cruz Carralón,
y tener con él y su familia estrecha amistad,
llegó a saber a boca de la misma Muger al ex-
presado Carralón que este vivia amancebado con
su propia hija Estefana Carralón: que esto mis-
mo ha oido hablar siempre generalmente entre



MEDIO REAL

97

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Correspondes

los vecinos, como tambien que uno a los hijos que ha
tenido la referida Estefana, el qual ya es difunto, era
hijo a su propio Padre Juan a la Cruz Dabalos. Fue
es todo cuanto sabe y la verdad a lo que puede de-
clarar en fuerza de su juramento que ha prestado
en que se afirma, y siendole leida esta su declaracion
dijo estar conforme ha declarado, que en ella se vali-
fica, que su edad es cuarenta y ocho años, y firmo
con mi go y testigos a falta de Escribano: a que cer-
tifico.

Miguel Corvalan

Juan de la Cruz Mo
ni rigos

Ego Tou Senapio Parilan de Juan Salano Alvarado

Lima - Vica y Enero 23 de 1844.

Distos los Autos: atento a que el precedente informe
consta que Estefana Dabalos se halla depositada en
casa del celador Pedro Candia y su Padre Juan a la
Cruz Dabalos en la Cancel publica asegurado con
grillos, ambos a orden del Señor Jefe a paz a la
referida villa, segun instançe el citado informe. En

consecuencia, y por lo que el sumario resulta, devia
se mandan y mando: se los reciba su confesion en
distintos actos, haciendoles todos los cargos, repeli-
cas, preguntas y recombenciones que resultan de
la causa; y evacuado, se proveya lo que haya lu-
gan. Y por este Auto asi lo mando, y firmo con
testigos a falta de Cronistas: si que certifico.

Carralany

El Ldo. Juan Paulino Sanchez, El Ldo. Don Sebastian Carralany

En la Villa Rica del Espiritu Santo en veinte y tres
dias del mes de Enero de mil ochosientos cuarenta y
cuatro, yo el Jues de esta causa para proceder
a la diligencia prevenida en el anterior Auto
hize conducir a la casa del Celador Pedro Cam-
dia a Estefana Daralas, y estando presente por
ante mi y testigos la recibí juramento que
hizo por Dios nuestro Señor segun forma
de Ley y en su gravedad ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntada, y en
su consecuencia por lo que el sumario resul-
ta se le hicieron los cargos, replicas, pre-
guntas, y recombenciones siguientes, a que res-
pordio lo que en cada una de ellas se contiene.
Preguntada; como se llama, si donde es natural,



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

98

que edad, y estado viene y quienes son sus padres?
dijo: que se llama Estefana Dabalos que es natu-
ral de esta Villa que no sabe su edad pero por el
aspecto demuestra ser mayor de veinte y cinco
años, que es soltera e hija de Juan de la Cruz Da-
balos y Maria Rita Caseres.

Preguntada; desde que dia esta depositada en Ca-
sa al Celador Pedro Candia, y Orden si quien,
y si sabe la causa y su reclusion, dijo: que ha-
rá cerca de dos meses que de Orden al Señor Juez
y paz se halla depositada en la Casa al dicho
Celador, que sabe que la causa y su reclu-
cion ha sido por denuncia que dieron al Se-
ñor Juez y paz y hallarse ella amancebada con
su padre Juan de la Cruz Dabalos.

Preguntada; si es verdad que ha vivido en esta
relacion ilícita con su padre, dijo: que no ha vivido
en tal ilícita amistad con su padre.

Se le replicó como dice que no ha tenido la amis-
tad ilícita y su padre quando el informe al Se-

non Tuez si paz consta haber ella misma confu-
sado sea efectivo el amancebamiento como ci-
ento el haber conserido si su propio padre Tuez
padres digo: que por que el Señor Tuez si paz
le porfió y amenazó tanto que la habiaden
mandar á la Cancel se rido presisada de te-
mor á decirle lo que no era.

Preguntada; si sabe que los hijos estan obligados
á obidecon y respetar á sus padres, y que faltan-
tes al respeto devido es delito que las justicias
estan obligadas á castigar digo: que lo sabe.

Preguntada; como si sabe el contenido de la ante-
rior pregunta ha tenido atrebimiento si faltan
al respeto devido á su madre con continuar
diferencias, alegando si este modo el sosiego
de toda la familia si en casa: digo que en in-
mamente aspera en el manejo de la casa ha sido
la causa de las diferencias que con su madre
ha tenido.

Se le replicó como dice que la causa de faltan-
genia. Quando del informe el Señor Tuez si paz
y de la declaracion que su madre ha dado con-
ta que el principal motivo ha sido el amam-
cebamiento en que ha vivido hace ocho años
poco mas ó menos con su propio padre, se
le asensibe hable la verdad viniendo pueror-
te el finamiento que ha prestado: digo que
su madre no ha tenido fundamento para decla-



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

99

131

Corresponde

nar lo que ha declarado pues en todo ha supuesto
cosa que no ha habido faltando a la verdad.
Se le recombinó como dice que su madre falta a
la verdad quando los testigos el sumario todo de-
claran el publico en el recordario las sospechas
que tienen de que ella está amancebada con un
padre y que los hijos que ha tenido sean el mis-
mo: dijo que los testigos faltan todo a la verdad sos-
pechando una cosa que no ha habido. Y en este esta-
do aun que se le hicieron otros requerimientos
y preguntas concernientes al asunto dijo: que
nada mas tenia que contestar sino que se re-
mitia a lo que lleva confesado, por lo que man-
de sesar por ahora en esta confesion, con la re-
serva de continuarla siempre que combenga,
y habiendose la leído, y explicado en el idioma gua-
raní, a la expresada Estefana Dabaly dijo: que
todo lo que ha confesado era la verdad en cargo el
juramento que hecho, y porque dijo no saber fin-
mar lo hizo conmigo a suuego unos de los testi-
gos si atractiona falta de uno de que confesi-
co.

Miguel Corvato

Annego y Estefana Daba-

lor. Y como testigo Jose Senapio Parilar

Yo Juan Paulino Saez

En la Villa Rica al Espíritu Santo en veinte y nueve
días del citado mes y año, yo el Jues a esta causa
para proceder a la diligencia prebenida me condu-
xe a la sala del cuerpo a mandia a esta Villa, y es-
tando en ella hize conducir a la Carcelina al Pico a
que se trata en esta causa, y estando presente ante
mi y testigos le recibí juramento que hizo por Dios
nuestro Señor segun forma a Dño, vass cuya gra-
vedad ofrecio decir verdad en lo que supiere y fue-
re preguntado, y en su consecuencia por lo que al su-
mario resulta se le hicieron los cargos, replicas,
preguntas, y recombenciones siguientes, a que res-
pondio lo que en cada una de ellas se contiene.

Preguntado? como se llama, de donde es natural y vecino,
que edad ^{citado} y oficio tiene, dijo: llamarse Juan a la
Cruz Dabalos natural y vecino a esta Villa que es a
edad a quarenta y tantos años ^{A Casado} y de oficio plateno.

Preguntado? desde que dia está preso, a orden a qui-
en, y si sabe la causa a su pricion, y el deposito y
reclusion en que se halla su hija Estefana Dabalos
dijo, que hará dos meses poco mas que de orden
al Sr Jues a paz se halla preso y con pricion
a gaillos sin saber la causa a su pricion, ni el



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

141
100

motivo por que esta depositada su hija.

Se le replicó como dice que ignora la causa y su pacion quando el Sumario cuenta que se resultas y habien el Sr. Juan de paz depositado a su hija Estefana amenzó a su muger quitarsela la vida, o quitarsela el asi propio, disp: que es falso el contenido y esta pregunta pues jamas ha tenido diferencia con su muger.

Se le recombino como dice que no ha tenido diferencia con su muger quando el Sumario cuenta que por el amancebamiento en que ha vivido con su hija Estefana ha llegado a castigar a su muger disp: que ^{el que} haya declarado sobre el particular lo habria hecho por alguna pacion, pues el nunca ha vivido en semejante amancebamiento con la expresada su hija, ni menos castigado a su muger.

Preguntado? como dice que no ha vivido amancebado con su hija quando el mismo Sumario cuenta hacen ocho años poco mas o menos vive en este incerto amancebamiento, y que los hijos que su hija ha concebido se presumen todos sean hijos suyos propios pues no le conocen otro galan disp: que el contenido y esta pregunta es falso y se refiere a lo que bien confesado, que en orden a los hijos que ha tenido

la expresada su hija ignora el tambien quien sea el padre si ellos por ser una muchacha que la ocupa por todas partes como igualmente la madre.

Preguntado: que diligencia tuvo que tratar con su hija Estefana entre el monte ahora tres meses disp: que él nunca ha entrado a tratar con su hija en el monte.

Se le replicó como niega el haber entrado en el monte a tratar con su hija quando el Sumario conita haberlo visto entrar a caballo en un montillo inmediato a su casa y desandolo amarrado en lo interior de él salió mas afuera hasta que llegó su hija Estefana, sentandose con ella en conversacion disp: que el contenido de esta pregunta es igualmente falsa y se refiere a lo que ha contestado en la anterior pregunta.

Y en este estado aunque se le hizieron otras requerimientos y preguntas concernientes al asunto disp: que nada mas tenia que contestar, y que se remitia a lo que lleva confesado, por lo que mandé seran por ahora en esta confesion con la reserva de contituidos y aplicados en el idioma guarani disp: que todo lo que ha confesado era la verdad en cargo el juramento que ha prestado, y por que disp no sabe si vivia lo hizo conmigo a su riesgo uno si los testigos de actuacion a falta de uno de que certifico. entre
reng. = estado = casado = el que = sale.

Miguel Corvalan Jefe y Juan de la Cruz Dabalor y como
Jefe de la Guardia de la Paz y como
Jefe de la Guardia de la Paz y como
Jefe de la Guardia de la Paz y como



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

15//

(101)

Correspondencia
La rica y Febrero 6 de 1844

Auto: Y vistas: sin embargo de la cerrada y total negativa de
los contemidos Juan de la Cruz Davalos y su hija Estefanos,
por lo que resulta de las demas diligencias y fundamentos que
ministra el proceso obrado, atendiendo a la gravedad del cri-
men de que son denunciados, y no teniendo en esta Villa Se-
trada de ciencia con quien consultar sobre el giro que deba
darse a la causa segun su estado y extraordinaria naturaleza:
Debia de mandar y mando se remita el Expediente cerrado en
cubierta al Señor Juez de apelaciones, acompañandole con Ofi-
cio correspondiente, a fin de proceder con el acierto e integridad
que en dño correspondan, mediante el acuerdo y superior delibera-
cion de S. N. El Ciudadano Miguel Corvalan Juez de esta cau-
sa, así lo proveo y firmo con testigos por la ante dicha falta:
de que certifico.

Miguel Corvalan

Jos. Victoriano Corvalan y Jos. Miguel Saral

Asun

cion Febrero 15 de 1844.

Visto este Proceso, y que es el resulta sea llegado el caso en que rige y uage lo determinado por el articulo duodecimo del Estatuto prouisorio: Llevase esta causa al Juzgado de lo Criminal para su conocimiento y determinacion con arreglo a D^{no}. Y comestese por el Secretario Interino al Alcalde ordinario de Villa Rica con insercion de este auto y la praxacion, de que en lo sucesivo se abstenga de recibir denuncias o partes que no contengan lo formal y debido de las informaciones ordenadas en el articulo Sexto del mismo Estatuto, como ya se advirtio y previno con fecha de veinte y siete de Noviembre del año proximo pasado en la causa de heridas contra Antonio Fernandez, que por su informalidad se devolvio con cargo de reformarse.

Alvaroz

Vicente Jose de Roa
Secret. Int.

En vista y ten del expediente me he comitado al Sr. Alcalde de Villa Rica el oficio de acompañar con esta D^{na} el conocimiento de este expediente, intermandole el precedente Auto Superior, como esta mandado; digase.

Roa



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

402

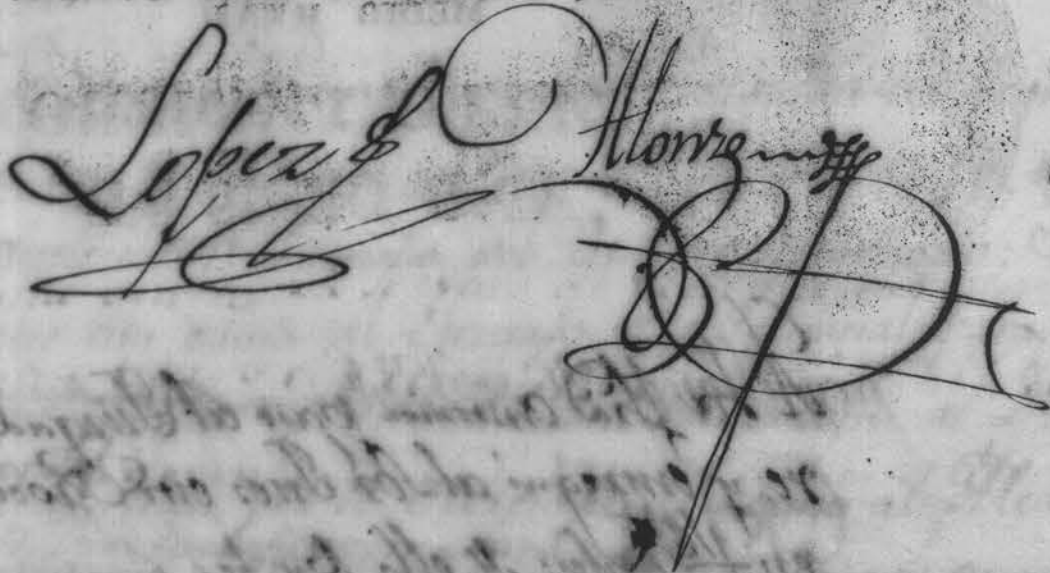
A la sra Dnna Maria Jose de Magada de lo Criminal, Sr. Dn Juan de Dios en Proceso baso de conocimiento en f. 16 vides: A ello se f. -

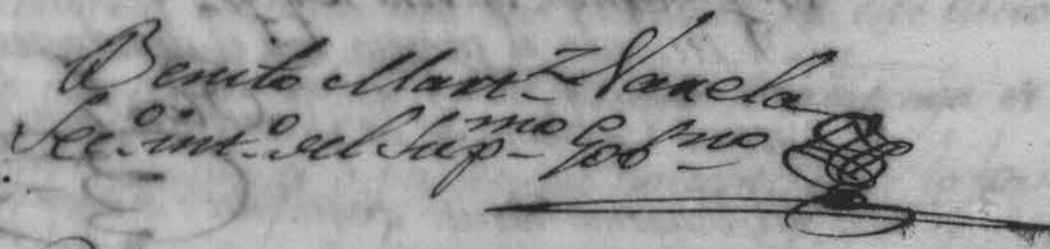
Real
33

Aunión Febrero 24 de 1844

Visto el proceso trahido en consulta por el juez del crimen sobre la Resolucion del juzgado superior de apelaciones: don el Sr. Dn Juan de Dios, con facultad y orden de hacer retirar prontam. de aquella jurisdiccion a depositarse en casa y distancia conveniente por el tiempo de dos años a la instructora Estefana Davalos; y se poner en libertad a su padre cómplice Juan de la Cruz Davalos con serio apercibimiento de que a la primera queja justificada de su muger Rita Saceres sobre cualquier maltratamiento por consideraciones de lo actuado, desde luego lo remitira preso con informe agregado al proceso al juzgado del

examen a costa del mismo Reo.

Lopez & Honrrera


Benito Mart. Varela
Sec. int. del Sup. no 1^o no 2^o


En el mismo dia puse este expediente en diez y seis
fojas utiles al Senor juez or lo criminal, para cuya
contrancia firmo conmigo; or que doy fe.

Pedro Decoud


Mart. Varela


Asun.



MEDIO REAL

17.

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

103

con Febrero 26 de 1844.

Por recibido el proceso con el debido respeto al Excmo. Supremo Gobierno de la Republica, cumplase el tenor integro del Supremo decreto antecedente: a cuyo efecto devuelvase al alcalde ordinario de Villa Rica para que ponga en cumplimiento todo lo que ordena el citado Supremo decreto, habiendo comtaz a continuation del proceso sus actuaciones en debida forma, y acusando recibo a este juzgado de su percibo.

Pedro Decoud

Jgo. Francisco Perez & Jgo. Alejos Machain y Larala


En el mismo dia mes y año puse bajo cubierta este proceso en diez y siete folios utiles para su remision al destino indicado, dejando constancia en el libro de conocimiento: se q. certifico.

Decoud

En Villa Rica a primeros de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, Yo el Ciudadano Miguel

Corvalan Alcalde ordinario en ella por S. E.
 que Dios que: haviendo recibido el proceso obrado
 contra Juan de la Cruz Davalos y su hija Estefana
 que se ha servido de volver a este Juzgado
 de mi cargo el Señor Juez del Crimen para po-
 ner el cumplimiento lo ordenado por el Exmo
 Supremo Gobierno de la Republica en decreto su-
 premo de veinte y cuatro del mes de Febrero
 proximo pasado, notifiqué su Supremo Conteni-
 do a Estefana Davalos, y en el mismo acto la
 retiré al partido de Tacaguari remitiendola
 bajo de segura custodia a la disposicion del Señor
 Juez Comisionado, incertandole en oficio conser-
 vando el Supremo decreto, para que su Mer-
 ced se sirva depositarla en la casa de mar ter-
 peto del partido de su mando por el termino de
 dos años conforme lo ha ordenado S. E.; y de
 ello Certifico.

Miguel Corvalan



 En el mismo dia mes y año referido notifiqué el Supremo decreto que precede a Juan



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1844

104

de la Cruz Dabalos poniendolo en bixentao con
forme lo ha ordenado el Exmo Supremo Gobierno
de la Republica, y enterado de su Supremo con
tenido, por que dho no saber firmam lo hizo con
migo a su luego Jose Serapio Gari-lan. de ello Certifi-
co.

Covallan Ingo a Juan a la Cruz Dabalos por
no saber firmam Jose Serapio Gari-
lan.

En cuatro dias del mismo mes y año acuse
Recibo de este sumario al Señor Juez del Comercio
de ello, certifico.

Covallan

El
Jefe



SELO PRIMERO
AÑO DE 1846

19

105

Marzo 2 del 46.

Hallandose cumplidos los dos años del deposito en que se halla Estefana Daralos de Orden del Excmo Supremo Gobierno de la Republica: pongasele en libertad, a cuyo efecto parese oficio con insercion de este Decreto al Sr Juez Comisionado general de Yacaguazú para que se sirva su Merced entregarla a su padre Juan de la Cruz Daralos, quien la presentará en este Juzgado. Provei y firmé con terrigo, a falta de Escribano: de que certifico.

Baxtero

1.º pablo Marín

2.º Gaspar Villalva

En seis dias del mes y año referidos entregué a Juan de la Cruz Daralos el oficio prevenido para su remision al Sr Juez Com. de ello certifico.

Baxtero

En nueve dias del referido mes y año apegué a este expediente el antecedente oficio del Sr Juez Comisionado, y puse en libertad a Estefana Daralos en virtud del

Viva la Republica del Paraguay,
Independencia o muerte 20.

Con recibido el oficio de este Jefe, Jefe
con intencion de el hecho para la libe-
tad de la persona de Estefano Sabal-
los para la entrega a su padre Ma-
nuel de La Cruz Sabalos segun el
oficio de su morada, pero por no
ver con parecer de ante mi el
mencionado Sabalos para la
dicha entrega segun el oficio, lo
entregue a su hermano Manuel
Luis Sabalos, quien la Pacien-
cia en este Jefe el dia lunes
nada de el consiente, para los
finis que en el se pue bien

Dios sea en su ayuda
Dios sea en su ayuda

Y a cargo de Manuel, 9 de 1846

Manuel Sabalos
Jefe de la Villa de

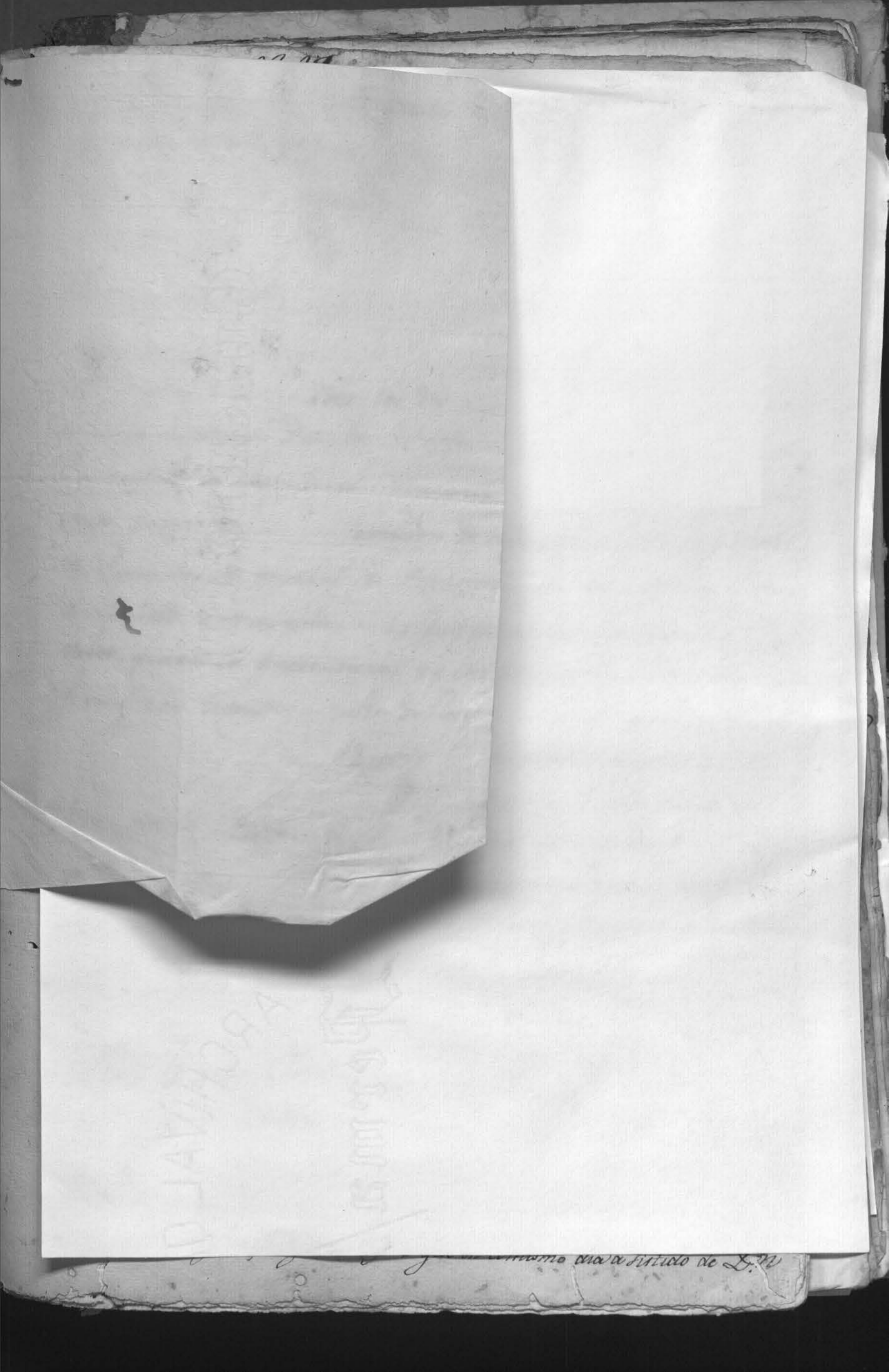
que en el mismo dia a pedido de L. M.

De
Ju

[Faint, mostly illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly a letter or document, with some visible lines and a small mark resembling a bird or a flourish.]

[Faint handwriting visible on the left edge of the page, partially obscured by the main sheet.]

[Faint handwriting on the bottom section of the page, appearing to be a separate note or signature area.]



PLANTAS
1844

En el nombre de Dios de J. M.

Dec
Jan

17

1

[Faint, illegible handwriting on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Small handwritten mark or signature.]